

INCIDENCIA DEL TRÀMITE EN EL PROCESO DE ADOPCIÒN COLOMBIA VS  
ARGENTINA

JAKELINE CORREA MORENO

6000910188

CLAUDIA LORENA USUGA GIL

6000911823

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACION CONTINUADA

ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA

BOGOTA D.C.

2016

INCIDENCIA DEL TRÀMITE EN EL PROCESO DE ADOPCIÒN COLOMBIA VS  
ARGENTINA

JAKELINE CORREA MORENO

6000910188

CLAUDIA LORENA USUGA GIL

6000911823

MONOGRAFIA DE GRADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TIULO DE  
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACION CONTINUADA

ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA

BOGOTA D.C.

2016

## Tabla de Contenido

Resumen	
Introducción	
PRIMER CAPITULO.....	1
Notas Preliminares hacia la Comprensión de la Adopción.....	1
Sentido Jurídico del Trámite en el Proceso de Adopción.....	11
Estudios del Trámite en el Proceso de Adopción.....	17
SEGUNDO CAPITULO.....	26
Metodología del Derecho Comparado y su Aplicación para el presente estudio.....	26
Análisis de los Resultados Obtenidos Producto de la Aplicación del Método.....	29
Cuadro 1. Mecanismos para la Protección de los Menores.....	30
Cuadro 2. Requisitos para Adoptar.....	35
Cuadro 3. Trámite para Solicitar la Adopción.....	39
Cuadro 4. Consideraciones Generales en el Proceso de Adopción.....	42
Pertinencia Jurídica de los Resultados Obtenidos.....	46
Conclusiones.....	49
Sugerencias.....	51
Bibliografía	
Anexos	

## **Resumen**

La adopción ha sido durante mucho tiempo un tema de relevancia, ya que se centra en la estabilidad de los niños y adolescentes que se encuentran en estado de abandono. La normatividad se ha centrado en regular el proceso y el trámite que se requiere para que esta se desarrolle de forma adecuada.

Sin embargo se puede evidenciar la falta de celeridad que tiene la justicia colombiana en cuanto al trámite en el proceso de adopción, debido a la cantidad de requisitos que se exigen perjudicando no solo el bienestar sino el componente psicológico y emocional del menor. Pero es pertinente mencionar que en un país como Argentina donde el trámite en el proceso de adopción actual está permitiendo que la adopción sea tratada con más celeridad, generando que los procesos sean llevados a cabo en el menor tiempo posible y así brindarles a los niños y adolescentes una familia y una estabilidad.

Palabras clave: Adopción, trámite, proceso, derechos del menor, protección.

## **Abstract**

Adoption has been relevant for a long time, as it focuses on the stability of children and adolescents who are in a state of neglect. The norms have been focused on the regular process and the formality required for it develops in a manner appropriate.

However, we can show the lack of celerity that has the Colombian justice system regarding the formalities in the process of adoption, But it is pertinent to mention that in a

country like Argentina where the procedures in the current process of adoption are allowing the adoption will be dealt with more quickly, generating processes are carried out in the shortest possible time and thus give children and teenagers a family and stability.

Keywords: Adoption, formality, process, rights of the child, protection.

## **Introducción**

La adopción en Colombia ha sido objeto de gran estudio, pero genera incertidumbre porque a pesar de los esfuerzos que se han hecho para garantizar a los niños que se encuentran en abandono, una oportunidad de recibir afecto y un hogar, sigue siendo difícil la labor en el trámite, lo cual se ejemplifica en la situación actual de los hogares de paso, los cuales están saturados. Las dificultades para que los niños sean finalmente adoptados en parte son las concernientes al trámite a seguir en las solicitudes de adopción. Sin embargo en un país como Argentina, dicho trámite es más ágil debido a que se solicita la documentación necesaria a los adoptantes para estudiar su idoneidad y se establecen medios de protección y promoción que permiten garantizar mayor bienestar para los niños. Es por esto que el tema de investigación se centra en la necesidad de buscar la incidencia que tiene el trámite en el proceso de adopción dentro del derecho colombiano, comparándolo con el argentino para encontrar una posible respuesta que conlleve a agilizar el trámite de adopción.

Por tanto esta investigación es relevante, ya que al desarrollar un análisis comparativo con Argentina, país que al tener cierta similitud en el desarrollo de la adopción con Colombia, permitirá determinar diversos enfoques de los cuales se podrán constituir sugerencias para que de alguna forma puedan ser aplicables al ordenamiento colombiano. Igualmente los beneficios que produce esta investigación son pertinentes, ya que partiendo del conocimiento de las actuales falencias en cuanto al desarrollo de los requisitos de adopción en Colombia y su comparación con Argentina se desarrollaran análisis y conclusiones, con el objeto de contribuir en el funcionamiento del entorno social, cultural, político y familiar del menor.

La pregunta problema se planteó de la siguiente forma: ¿Cómo incide el trámite en el proceso de Adopción en Colombia y Argentina? La mencionada pregunta permitirá realizar un análisis jurídico para determinar la diferenciación que existe entre la legislación colombiana y argentina respecto al trámite de adopción, dando a conocer las diversas demoras administrativas y judiciales a las cuales deben estar sometidos los menores cuando se encuentran en el proceso de adopción, esto debido a los extensos requisitos que se encuentran plasmados en la normatividad colombiana y como por medio de la comparación con la legislación Argentina la cual mediante sus recientes parámetros normativos sobre adopción hacen que este trámite sea más eficiente y efectivo, permite plantear el análisis que constituya conclusiones frente al proceso de adopción.

El problema planteado se centra en identificar la incidencia del trámite en el proceso de adopción en Colombia y Argentina, por lo que este trabajo se inscribe en la línea institucional de investigación: Familia, Conflictos sociales y Proyección Social de la Universidad La Gran Colombia.

Para poder cumplir el objetivo propuesto y responder a la pregunta de investigación se utilizará el método comparado. Se analizará el trámite de adopción que se emplea en la legislación colombiana respecto a la argentina, para determinar la incidencia que tiene este trámite y así garantizarle al menor un sistema de adopción integral, óptimo y ágil que le permita desenvolverse positivamente en la familia y la sociedad.

Por consiguiente el valor social de esta investigación se centra en poder plantear sugerencias que permitan brindar un acercamiento hacia las soluciones que requiere el trámite en el proceso de adopción para que este sea eficiente y sin demoras, con el fin de que los niños,

niñas y adolescentes puedan crecer en entornos familiares idóneos que les brinden amor y apoyo mutuo. Por otra parte el valor jurídico parte de poder establecer sugerencias que permitan que las leyes estén en constante dinámica y acordes con los cambios de la sociedad y con más ímpetu en el derecho de familia, ya que es primordial que la normatividad correspondiente a la adopción no se quede estática cuando cada día es mayor la complejidad de los niños en situación de abandono.

El desarrollo de esta monografía partirá de un primer capítulo en donde se presentara la información que permitió construir el problema de investigación, se iniciará con la contextualización del problema, para luego hacer mención al comportamiento actual e histórico del trámite de adopción en Colombia y Argentina, su correspondiente sentido jurídico y la referencia de investigaciones precedentes que sustentaron académicamente la pregunta de investigación y el objetivo general. Luego en un segundo capítulo se explicará la estrategia metodológica utilizada para poder dar a conocer el análisis de los resultados obtenidos con base en la aplicación del método, se justificara la relevancia jurídica de los resultados obtenidos en relación con el ordenamiento jurídico vigente y se concluirá, haciendo referencia a la pertinencia de la respuesta a la pregunta de investigación en cuanto a la legalidad, la eficacia y la validez jurídica a la que alude el problema de investigación, esto con el fin de dar cumplimiento al objetivo propuesto.

## PRIMER CAPITULO

### Notas Preliminares hacia la Comprensión de la Adopción

La adopción desde la perspectiva colombiana es una medida de protección del menor, con el fin de brindarle un entorno familiar propicio que si bien es cierto no lo tiene por naturaleza, lo tenga por medio de la ley para que de esta manera el menor pueda desarrollarse de una forma armónica e integral, por lo tanto esta institución tiene un cobijamiento normativo en el código de la infancia y de la adolescencia y de igual forma en la constitución política.

Así mismo y con el fin de prohijar la institución de la adopción en Colombia se asumieron dos vías para llevar a cabo el proceso de adopción, como lo ha sido la vía administrativa y la judicial. Lastimosamente y debido a los extensos trámites se han generado demoras excesivas en el proceso de adopción, perjudicando a los menores expósitos quienes se encuentran en un limbo paterno-filial durante varios años. Por lo tanto a lo largo del escrito se pretende hacer notoria esta falencia y como a partir de la comparación del derecho colombiano con el derecho argentino puede plantearse una mejor orientación del trámite en el proceso de adopción.

Ahora bien el escrito no pretende establecer si Argentina tiene un mejor marco normativo que el colombiano, lo que pretende proyectar el escrito desde el estudio comparado, es sugerir posibles modificaciones al trámite de adopción en Colombia a fin de hacerlo más ágil, a partir de su comparación con el caso argentino, ya que en este último caso el trámite posee mayor celeridad. Por lo tanto aunque son contextos sociales diferentes, el escrito pretende enmarcar la

diferencia en el trámite y encontrar una posible solución que agilice el proceso de adopción en Colombia.

No obstante para poder entender la adopción se considera indispensable realizar inicialmente un acercamiento conceptual sobre el problema de investigación, para luego realizar una pequeña síntesis histórica del desarrollo de esta institución en los dos países.

La adopción es aquella figura que tiene como fin proteger los derechos primordiales del menor. Figura que debe estar garantizada por el Estado, la sociedad y la familia para determinar sus procedimientos y garantías a fin de propiciar un amparo total. Para la Corte Constitucional “La adopción es el procedimiento que establece la relación legal de parentesco paterno o materno filial entre personas que biológicamente no lo tienen” (C-814/2001, MP. M. Monroy). Por tanto la adopción es el centro de protección vital para un menor que se encuentra en estado de desprotección y la fuente principal para mantenerlo dentro de un bienestar permanente está a cargo tanto del Estado como de la familia, ya que estos son los principales entornos en donde el menor tendrá un desenvolvimiento social efectivo de acuerdo al afecto que se le transmita para propiciar ambientes sanos y justos.

Partiendo de la figura de la adopción es necesario referenciar el concepto de trámite, el cual consiste en: “El conjunto de requisitos, pasos, o acciones regulados por el Estado, dentro de un procedimiento, que deben efectuar los usuarios ante una institución de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la Ley. El trámite se inicia cuando un particular activa el aparato público a través de una petición o solicitud expresa y termina cuando la Administración Pública se pronuncia sobre éste, aceptando o denegando la solicitud.” (Gobierno Nacional. 2015) Por tanto el trámite se refiere principalmente a todos aquellos documentos y requisitos que deben

remitir y cumplir las personas que desean adoptar, con el fin de que el ente correspondiente, en este caso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), emita una respuesta favorable o desfavorable frente a la solicitud de adopción que se está presentando. Dentro de este trámite se deben cumplir tanto las formalidades exigidas por la ley como las que establezca el ICBF. El trámite parte de cumplir con la documentación que se exige como los registros y diligenciamiento de formularios, como también de cumplir con los requisitos en cuanto a edad mínima, idoneidad entre otros, esto con el fin de realizar un trámite legal y eficaz.

Igualmente es necesario dar concepto a la palabra proceso, el cual según Oliva, A. (2015) “Es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto. El proceso en materia de adopción busca la familia idónea para el niño o niña y no al contrario, un niño o niña para una familia. La información de cada aspirante es recolectada y resumida y forma la base de las impresiones de la persona que hace la respectiva evaluación así como las recomendaciones para el tribunal.”

El proceso en la adopción consiste principalmente en determinar las medidas tendientes a proteger el bienestar del menor, medidas en donde se encuentra la adopción, la cual permite que se restablezcan completamente los derechos primordiales del menor a estar en un entorno familiar y disfrutar de los beneficios que esta constituye. El proceso de adopción por tanto está centrado para que los defensores de familia y los jueces cumplan con los requerimientos legales, esto con el fin de no constituir adopciones que estén enmarcadas dentro de la irregularidad y la ilegalidad. Es necesario mencionar que se debe trabajar por efectuar componentes procesales y de trámite más efectivos con el fin de que los menores no queden desprotegidos y se garantice una estabilidad oportuna.

Con el anterior enfoque conceptual y junto a la síntesis histórica que se trata a continuación se presentará el sentido de lo que representa el trámite de adopción en Colombia y Argentina. La mencionada síntesis histórica inicia entonces en el Derecho Romano donde: “La adopción tuvo por fundamento un interés religioso y un interés del padre en prolongar la estirpe, ya que era absolutamente necesario para el culto con sus antepasados”. (Suarez, 2014, p. 106).

Continuando con Suarez (2014) “La adopción de los *alieni iuris* significaba extinguir la patria potestad de origen para crear la del adoptante. Ello aparejaba la realización de dos operaciones: una, de rompimiento de la autoridad del *paterfamilias* bajo el cual estaba el hijo que iba a ser adoptado; y dos, la de hacer pasar ese hijo a la patria potestad del adoptante.”

Lo anterior, permitió desarrollar la adopción con el objeto de prolongar la estirpe y prolongar el culto de los antepasados, con carácter netamente religioso, por tanto la finalidad que tenían los romanos respecto a la adopción era brindar tributo a su familiar adoptante fallecido.

De acuerdo a Morales (2009) “La Ley de las Doce Tablas, operaba la mancipación del hijo por tres veces, con las cuales el hijo quedaba *in mancipio* en casa del adoptante; y, para lo segundo, o sea, para que el adoptante adquiriera la patria potestad sobre el mancipado, tenía a su vez que mancipar a éste al padre natural para luego recurrir a juicio ficticio, en cuyo trámite alegaba ante el magistrado contar con la autoridad paterna, alegación que, al no ser contradicha por el padre natural, resultaba admitida.”

El procedimiento para la adopción fue simplificado bajo Justiniano, en la medida en que al efecto bastó una simple declaración de los interesados delante del magistrado. Solamente podían adoptar los ciudadanos romanos *paterfamilias* y *lossui iuris*; pero siempre que contaran con la aptitud física para engendrar, ya que la adopción debía imitar la naturaleza.

Por otro lado de acuerdo a lo mencionado por Suarez (2014) “El Emperador Diocleciano permitió que las mujeres adoptaran, pero siempre que demostraran haber perdido la descendencia de sangre. Esa adopción tenía lugar por rescripto imperial. Se empezó a tratar la adrogación, más antigua que la adopción propiamente, tal figura era el nombre que recibía la adopción de los *sui iuris*, la cual obedecía a la forma primitiva en que el pueblo romano autorizaba esa constitución de la patria potestad”.

Según Morales (2009) “Para *adrogar* se necesitaba que el *adrogante*, fuera de reunir las condiciones de rigor para la adopción de los *alieni iuris*, acreditara tanto tener al menos 60 años para presumir que ya no tendría descendencia en justas nupcias, como que tampoco tenía otro hijo distinto del *adrogado*.”

En el nuevo derecho esas consecuencias cambiaron al distinguirse entre adopción plena y adopción menos plena. Según Morales (2009) “La adopción plena era la de los descendientes que no estaban sometidos a la patria potestad del *paterfamilias*, la cual producía los mismos efectos que la adopción. La adopción menos plena era la referente a personas extrañas, que producía sólo un vínculo personal entre el adoptante y el adoptado, tanto que la patria potestad seguía siendo conservada por la persona que la tenía, por lo que el adoptado apenas pasa de hecho a la familia del adoptante, ya que jurídicamente pertenece a la familia del padre natural.”

Una vez culminada la etapa descrita en donde la adopción estuvo ligada al *paterfamilias*. Se debe continuar con el Derecho Español, debido a que parte de la legislación colombiana tuvo gran influencia en este Derecho.

La adopción en España según Suarez (2014) “Se centró en el Fuero Real, promulgado en tiempos de Alfonso X (El sabio) entre los años 1252 y 1255, que le permitió a todo varón que no

tuviera descendencia legítima adoptar a personas que fueren capaces de heredarle. La posteridad legítima invalidaba a la adopción anterior, igualmente se permitió a los religiosos adoptar, con autorización previa del rey”.

En esta época la adopción era vista, desde la necesidad de perpetuar el buen nombre que estaba por extinguirse, es decir tenía un fin económico y político, tal como se venía manejando por el derecho romano. Las siete partidas promulgada en los albores de 1256 durante el reinado de Alfonso X el Sabio, definió la adopción como una manera que establecían las leyes, por la cual podían *Omes ser fijos de otros Maguer no lo sean naturalmente*.

Establece Suarez (2014) que “A semejanza del Derecho Romano, se conservaron dos tipos de adopción: la abrogativa, concedida por el rey y autorizada por el juez y la adoptiva, originaria de un impedimento dirimente entre el adoptante y el adoptado o entre este y el cónyuge de aquel, y recíprocamente entre el adoptado y los hijos carnales del adoptante pero no entre adoptivos de sexo diferente, hijos de un mismo adoptante. El adoptivo no podía heredar *ab intestato* al adoptante, sino cuando no dejara hijos legítimos o naturales”.

Como se puede observar en esta época a diferencia de la edad antigua la adopción no tenía como fundamento prolongar la estirpe para brindar culto, en esta época se pretendía prolongar un apellido y brindarle una familia a un niño que no la tenía por naturaleza y de esta forma convertirlo en un ser útil para la sociedad.

Luego de la independencia de España de acuerdo a Suarez (2014) “Se mantuvo la fuerza y vigor de las leyes españolas que no se opusieron a la constitución, ni a los decretos, ni leyes que expidiera el congreso. Por lo tanto se continuo con la legislación anterior, hasta cuando el

constituyente acogió el sistema federal de gobierno en 1853, mediante la cual las providencias podían expedir sus propias leyes”.

El 8 de enero 1859, el gobernador del Estado soberano de Cundinamarca sancionó el Código Civil presentado a consideración de la Asamblea constituyente por el diputado Miguel Chiari; tal estatuto no fue sino una fiel copia del Código Chileno, en donde por primera vez se sistematiza la adopción, ya que se partió de la necesidad de adoptar no para prolongar un nombre, sino para prologar la familia debido a que las guerras las estaban disminuyendo.

La estructura legislativa de la adopción en Colombia se empezó a tratar por medio del Código Civil de 1887 título XIII del libro primero, en donde se podía encontrar reglamentada la institución de la adopción en el artículo 269 y la definía como “El prohijamiento de una persona, o la admisión en el lugar del hijo, del que no lo es por naturaleza, quien obtiene la adopción adquiere la calidad de padre o madre adoptante o simplemente adoptante; aquel en cuyo favor se hace el prohijamiento se denominara hijo adoptivo o adoptado. El adoptante no debe estar bajo el poder o dependencia de otra persona y debe tener 21 años cumplidos”.El procrear descendencia legítima era el motivo que impedía la adopción o la hacía fenecer y el adoptante podía hacerse cargo de la administración de los bienes del adoptivo.

Finalmente en esta epata se sigue percibiendo la adopción como una necesidad de carácter económico para las personas que no podían tener descendencia y buscaba dejar a alguien encargado de sus bienes cuando un menor quedaba huérfano y había heredado.

La siguiente modificación sustancial frente a la adopción se realizó bajo la Ley 140 de 1960,la cual tuvo según Hernando Carrizosa una doble finalidad: “1) servir de adecuado instrumento para resolver un problema de niños sin familia, para darles un hogar, niños que sin la

adopción jamás podrían obtener; los justos goces de la paternidad a quienes se lo hayan negado por naturaleza, y 2) poner, dentro de la familia sin el estigma de la ilegitimidad a hijos de filiación natural o ilegítima”.

Por primera vez se concibe la adopción como un instrumento para brindarle un hogar a un niño, pasa a ser legitimario en una situación similar al hijo natural y adquiere la calidad de heredero.

Luego con Ley 5 de 1975 se consagraron dos especies de adopción: la simple y la plena. La primera fue una especie de legitimación por adopción; la segunda fue la producida de la adopción simple consagrada por la ley 140 de 1960. Se exigió que los adoptantes tuviesen las condiciones físicas, mentales y sociales indispensables para poder sostener un hogar. Así mismo se permitió la adopción del hijo natural, la cual estableció que se podía ser adoptado por su padre o por su madre conjuntamente con el otro cónyuge. Por otro lado se exigió por primera vez, como requisito para adoptar, la declaratoria de estado de abandono del menor decretada por el entonces defensor de menores siempre y cuando el menor se encontrase abandonado.

Como se observa, ya se determinaron unas garantías para los menores que van a ser adoptados y unos requisitos económicos para poder adoptar.

En lo que respecta al decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), en el título segundo, capítulo cuarto, sección quinta, se reglamentó la adopción como medida de protección pero bajo la vigilancia permanente del Estado, el cual debía seguir tres apartados concernientes a reglas generales, actuación procesal y programas de adopción. Sin embargo, este Decreto fue derogado por varias inconsistencias ya que categorizaba de menores a los niños, niñas y adolescentes lo

que se concebía como una forma de menosprecio hacia ellos y por qué los tres apartados no suministraban las garantías suficientes de protección.

De esta forma se buscó elaborar una nueva legislación que buscara el cumplimiento del interés superior de los niños, por lo cual se culminó con la elaboración del Código de la Infancia y de la Adolescencia Ley 1098 de 2006, Código que se encuentra vigente. Es importante resaltar que no se realizó ningún cambio del Decreto 2737 de 1989 respecto al proceso de adopción.

Este nuevo Código de Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, tiene como finalidad garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su pleno y armonioso desarrollo en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Por otra parte el referente histórico de Argentina se enmarca en el Código Civil Argentino del siglo XIX, el cual se destinaba a proteger a quienes se hallaban fuera de la potestad del padre o del señor.

El derecho argentino pre codificó la adopción especialmente en los setenta primeros años del siglo XVIII, como “La familiar figura del depósito en sus diversas manifestaciones”, y como un modo de la nominada protección de los menores en que los depositarios quedaban a cargo de la formación de los niños y jóvenes hasta la mayoría de edad. Por su parte, la adopción en el periodo anterior a la codificación se regía por la legislación castellana tratándose de un acto acompañado por formalidades importantes por el cual se recibía como hijo o nieto a aquel que, en realidad no lo era.

Luego el Código Civil Argentino de 1871 preceptuaba en el artículo 4050 C.C que “Las adopciones y los derechos de los hijos adoptados debían ser regidos por las leyes del tiempo”. Es

decir no había una ley como tal que reglamentara la adopción, simplemente se regulaba por la costumbre.

El hecho de que no se codificara la adopción es claro desde la postura del ministro del interior de la época Vélez Sarfield quien manifestó que “La adopción era una forma de desvirtuar la familia natural, ya que el adoptivo no sale de su familia, queda siempre sujeto a la potestad de sus padres y no tiene parientes en la familia del adoptante por lo tanto quedaba fuera de la sucesión y se reducía la adopción a un vínculo personal entre adoptante y adoptivo”. (Vélez Sarfield, 1871).

Con la Ley del 11 de mayo de 1888 Argentina publica un Código Civil con arreglo a las bases que anuncia dicho ordenamiento, la base 5ª dispuso: “Se autoriza la adopción por escritura pública y con autorización judicial, fijándose en las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzgue bastantes a prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organización natural de la familia”. A partir de esta ley se empezó a percibir la adopción en argentina como un proceso fundado en la razón, en donde no se mostraba interés alguno en establecer la adopción como una institución y por lo tanto no se legislaba sobre ello. (Nora Lloveras, 1994).

En 1948 se sanciona la ley 13.252 por medio de la cual se elaboraron diversos proyectos sin sanción legislativa, lo que llevó a la elaboración de la ley 19.134, la cual se sancionó en 1971 dando un cuerpo legislativo a la adopción.

Finalmente es importante mencionar que de acuerdo al contenido histórico de los dos países, se puede observar que la adopción tuvo un complejo camino tanto en Colombia como en Argentina, pero como punto de referencia se puede establecer la influencia del Derecho Europeo

y especialmente del Derecho Español, ya que se pueden analizar las diferentes concepciones que se tuvieron de la adopción, en cuanto a cómo dejó de ser un beneficio religioso para los Romanos o un beneficio político o económico como se comprendió en el Reinado Español de la Edad Media, para ser comprendida en nuestra época como el derecho de tener una familia y crecer dentro de ella.

### **Sentido Jurídico del Trámite en el Proceso de Adopción**

El trámite en el proceso de adopción siempre debe llevarse a cabo de una forma concreta, en donde se requiere que se cumplan los requisitos estrictamente necesarios de veracidad y eficacia con relación a la información que presentan los adoptantes, e igualmente se requiere que el término para dar viabilidad a la adopción sea oportuno. Esto con el fin de no generar dilaciones, ni establecer tiempos muy alargados en los trámites, para así poder garantizarles a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en espera de ser adoptados, una mayor oportunidad de integración dentro de los núcleos familiares, sociales, políticos y culturales.

Es por esto que las exigencias normativas que establezca cada país en cuanto a un correcto y apropiado planteamiento y funcionamiento del trámite en el proceso de adopción, son importantes para continuar generando una protección óptima hacia los derechos fundamentales que poseen los niños, niñas y adolescentes, en donde uno de estos derechos es poder tener la posibilidad de ser parte de una familia que les brinde amor y apoyo constante.

Por tanto el planteamiento del problema el cual está estructurado para dar respuesta a la incidencia que tiene el trámite en el proceso de adopción en Colombia y Argentina, permite

evidenciar desde un ámbito jurídico como se lleva a cabo el trámite de adopción en estos países y de cómo esto influye no solo en la protección que se le debe garantizar a los niños y adolescentes, sino también en el buen funcionamiento de sus correspondientes políticas.

Para realizar un acercamiento jurídico al planteamiento del problema, Colombia y Argentina durante el transcurso del tiempo han elaborado normatividades que permitieron regular la adopción, sin embargo se encuentra que entre estos dos países existe una diferenciación en cuanto al trámite que se debe cumplir dentro del proceso de adopción.

En Colombia la adopción ha generado diversidad de planteamientos normativos y jurisprudenciales, lo cual ha producido que surjan cuestionamientos en cuanto a la idoneidad de sus trámites y procedimientos, ya que se puede apreciar que dentro del actual Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), existen varios requisitos que deben cumplir los adoptantes para iniciar el proceso de adopción, los cuales van desde reunir diversos documentos, hasta la espera de admisión o rechazo de la solicitud de adopción por parte de los organismos correspondientes, admisión o rechazo que en la Ley 1098 de 2006 no tiene establecido un tiempo legal para emitir y comunicar la respuesta, lo que produce una afectación frente a la situación actual de los niños y adolescentes que se encuentran en hogares del ICBF esperando por ser adoptados.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el proceso de adopción en las sentencias C-814/2001, T-844/2011, T-587/1998, C-804/2009 y T-412/1995, dentro de las cuales se han establecido los criterios necesarios que se deben seguir para proteger los intereses del menor cuando este se encuentra en desprotección, criterios que están centrados en cuanto a que “La adopción si bien permite que personas que no son padres o madres por naturaleza lleguen a serlo

en virtud del parentesco civil, no persigue prioritariamente este objetivo, sino el de proteger al menor de la manera que mejor convenga a sus intereses” (C-814/2001). Igualmente las sentencias señalan criterios que están dirigidos a la necesidad de que los defensores de Familia se encuentren efectivamente capacitados para emitir decisiones que no lleguen a afectar al menor, ya que se pueden presentar demoras judiciales donde el niño es declarado en adoptabilidad y al aparecer algún familiar que el defensor omitió en su investigación se inicie de nuevo otra audiencia para solucionar los errores de los defensores, lo cual genera una vulneración frente al derecho que posee el niño o adolescente a pertenecer a un entorno familiar estable.

Es por esto que dentro del proceso de adopción siempre se debe tener en cuenta la estabilidad emocional y psicológica de los niños, niñas y adolescentes con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales. Por lo cual continuando con los criterios de la Corte Constitucional que han señalado la relevancia de garantizar los principios de las garantías procesales, es viable mencionar que el Código de la Infancia y la Adolescencia ha constituido dos etapas legales para llevar a cabo el trámite de adopción. Inicialmente se genera una etapa administrativa en donde prácticamente es el Defensor de Familia por medio de sus investigaciones que declara a un menor en estado de adoptabilidad, investigaciones que en la mayoría de los casos, por ser amplias las funciones de un Defensor de Familia, terminan con el vencimiento de los términos correspondientes para emitir la decisión en el trámite de adopción, por lo cual el Defensor pierde su competencia sobre este particular. Posteriormente entra en juego la siguiente etapa que es la judicial, en la cual es el juez de familia quien revisa el proceso y determina si lo que hizo el defensor cumple o no con los requisitos constitucionales y legales del debido proceso, a esto se le conoce con el nombre de Homologación, figura que existe en el actual Código de la Infancia.

Las etapas que están determinadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia prácticamente se traducen en que el menor este por más tiempo en hogares del ICBF mientras se resuelve su situación:

El Código no establece qué ocurre una vez se ha negado la homologación de la resolución de adoptabilidad por parte del juez de familia. No prevé términos para que el Defensor de Familia tome una decisión definitiva sobre la situación de los niños. No señala un plazo que, vencido, habilite nuevamente al juez de familia para conocer del asunto. Así que, en últimas, el Defensor de Familia adquiere una amplia discrecionalidad sobre si los niños pueden reintegrarse a su medio familiar o si eventualmente se dicte de nuevo resolución de adoptabilidad. (Corte Constitucional, sentencia T-502 de 2011)

Este tipo de circunstancias generan un enfoque de negatividad ya que en Colombia aún siguen existiendo demoras en la forma de cómo se lleva a cabo el trámite en el proceso de adopción que impide que este sea ágil y eficiente.

Por otra parte dentro de los conceptos que emite el ICBF como el 72 de 2012 que se centra en la consulta sobre adopción, permite dar un acercamiento hacia el trámite del proceso administrativo que adelanta el ICBF y de cómo, aunque este ente esta creado para proteger la estabilidad del menor, se está dirigiendo más a cumplir con lo procedimental que con lo sustancial. Ya que al ser el proceso extenso tanto en tiempo como en solicitud de trámites hace que las personas tengan que presentar derechos de petición u otros mecanismos con el fin de poder agilizar el proceso y no afectar de forma negativa al menor. Por tal razón el Concepto ICBF 126 de 2012 establece que: “Al ejecutar una herramienta jurídica apropiada se pueden corregir aquellos yerros cometidos en el trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento

de Derechos, en sus diferentes etapas que ponen en situación de vulnerabilidad los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”.

Es de analizar que actualmente en Colombia no existe un parámetro claro de la misión que debe cumplir el ICBF y el Estado para proteger los derechos de los menores, ya que cada decisión que se adopta en materia jurisprudencial el ICBF lo debe acatar, pero en estas medidas no se tiene en cuenta la calidad con la cual se deben acoger las medidas pertinentes con las cuales los Defensores de Familia deben ejecutarlas. Adicional a esto la figura de la Homologación se encuentra sin una línea continua que permita brindar una solución cuando el Juez de Familia la determina de forma negativa, afectando así la integridad y el bienestar de los niños y adolescentes los cuales están condenados a crecer en ambientes violentos que disminuyen su posibilidad de aportar con acciones de bien para la sociedad.

Sin embargo en Argentina el tema de la adopción se ejecuta de forma más ágil que en Colombia, ya que por la aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que entró en vigencia el 01 de agosto de 2015, se han estructurado dentro del capítulo de adopción profundos cambios en cuanto a la declaratoria de adoptabilidad, ya que establece términos de tiempos inferiores, sin perder los componentes estructurales de cumplimiento frente a los derechos de los menores.

El trámite en el proceso de adopción en este país se ha establecido en forma idónea en donde el Estado y el Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A.) trabajan mancomunadamente para que cada año las cifras de niños adoptados sea mayor, beneficiando no solo el desarrollo social de la región si no también beneficiando el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Es necesario mencionar que durante el desarrollo del

segundo capítulo se analizaran los pormenores del porque la unión de trabajo entre estos dos entes argentinos mencionados al inicio del párrafo, han permitido que dentro de las leyes aprobadas solo se exijan a los adoptantes los documentos estrictamente necesarios, en donde la solicitud de adopción tiene un término de admisión o rechazo por parte del organismo correspondiente, es decir no existe ningún retraso para que quienes deseen adoptar esperen mucho tiempo para saber el estado de su solicitud. Esta forma de llevar a cabo la tramitología en Argentina permite cumplir con los parámetros internacionales de protección al menor como también permite que los niños que se encuentran desamparados tengan la posibilidad de crecer en un ambiente idóneo y con expresiones de amor y apoyo.

En cuanto al trámite de la adopción y de acuerdo al nuevo código de Argentina este trámite solo se otorga por sentencia judicial, es decir solo existe una etapa, en donde el juez observa directamente del Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A.) la idoneidad física y moral de quienes desean adoptar, pero principalmente tiene en cuenta la opinión del menor. La búsqueda de la familia extensa del menor no debe durar más de dos meses, durante este tiempo un funcionario está encargado de efectuar este trámite con especial prioridad con el fin de que el juez en un plazo máximo de 90 días pueda resolver la situación de adoptabilidad.

Básicamente la normativa que existe en Argentina tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocido en el ordenamiento legal vigente. Por tanto no existe la figura de la homologación sino más bien dan importancia al núcleo familiar con el fin de que se generen vínculos significativos en el desarrollo y protección del menor.

Primordialmente el trámite en el proceso de adopción que está fundamentado por términos de tiempo adecuados y propicios para que la justicia tenga unos planteamientos apropiados de tiempo y de procedimientos, que al ser utilizados de la forma correcta sin afectar la integridad y teniendo en cuenta la opinión del menor, permite que el trámite en el proceso de adopción tengan una finalidad apropiada en cuanto a que prevalezca el bienestar e interés de los niños y adolescentes que requieren de una familia que les brinde bienestar, seguridad y afecto.

### **Estudios del Trámite en el Proceso de Adopción**

La adopción desde sus componentes jurídicos permite que los niños, niñas y adolescentes tengan una protección completa en cuanto a sus derechos y a la total seguridad de crecer dentro de un núcleo familiar, independientemente si es familia consanguínea o adoptiva ya que lo que principalmente se busca es que los menores tengan una formación adecuada que garantice el pleno goce de sus derechos con el objeto de que a largo plazo sean ciudadanos de bien para beneficio de la sociedad.

Sin embargo el componente normativo define de manera muy básica todo lo que abarca el tema del trámite de adopción y su procedimiento, dejando finalmente que los derechos de los niños sean tratados solamente por cumplir ciertas formalidades de ley sin tener en cuenta la realidad social que deben afrontar estos menores, ya que mientras se cumplen todos los procedimientos exigidos para llegar a la adopción ellos se ven obligados a pasar por diversos tratamientos como estar en hogares de paso mientras se define su situación, generando así que transcurra demasiado tiempo para estar junto a una familia y que el menor finalmente se

encuentre dentro de las categorías de difícil adopción ya sea por edad, por enfermedad o por otras situaciones que la impidan.

A partir de este enfoque se evidencia la falta de celeridad que tiene la justicia Colombiana en cuanto al trámite en el proceso de adopción debido a la cantidad de requisitos que se exigen:

Colombia es un país con una cultura jurídica en donde prima lo procedimental sobre lo sustancial, y en donde además, las acciones de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes están fuertemente sustentadas en un discurso jurídico que influye significativamente en las decisiones que se toman. La capacidad de respuesta institucional se ve entonces afectada por el nivel de apropiación que tienen los actores del sistema respecto a los contenidos del Código. Los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, aparecen en el sistema como casos, estadísticas, cupos, siguen siendo objetos de protección, no sujetos activos de procesos de restablecimiento de derechos. Su participación es pobre, su voz se pierde en los procesos. (Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A, 2011, p. 544 y 558).

En Colombia con la promulgación y la posterior aplicación de la normatividad que tiene el Código de la Infancia y la Adolescencia, se han disminuido considerablemente las adopciones, (Ver Tabla 1), ya que los requerimientos que exige este código son extensos aunque se establecen términos de tiempo para su cumplimiento. En la norma los términos de tiempo claramente son propuestos en número de meses con el fin de que el menor pueda obtener una protección pronta y eficaz, sin embargo debido a la búsqueda del núcleo familiar del menor y

demás actos que debe realizar el defensor, en la mayoría de ocasiones este término se alarga no solo por esta búsqueda si no por la posterior notificación que se debe efectuar para descartar por completo que el menor pueda ser solicitado posteriormente por algún familiar. En caso de ser solicitado por algún familiar alarga aún más el proceso por los recursos que pueden instaurar los familiares para que el menor no continúe en el proceso de adopción, sino que sea acogido directamente por el familiar que lo solicito previos estudios de idoneidad y moralidad para determinar si este puede ofrecerle garantías suficientes de protección y bienestar al menor.

El proceso anteriormente mencionado el cual es solo un acto meramente administrativo genera una desprotección hacia el menor, ya que hace que estos menores permanezcan por más tiempo en hogares de paso, en donde se pueden presentar actos de vandalismo, drogadicción y demás hechos, afectando así no solo el comportamiento social y personal de los menores sino también en alguna medida termina por afectar sus derechos principales:

Es de suma importancia que cuando el NNA esté internado en un hospital, institución de atención temporal u hogar de tránsito, el Poder Judicial tome un rol activo. Pero esto no sucede, sino que, por el contrario, la declaración del estado de adoptabilidad está signada por los retrasos. Si bien en algunos casos esta tendencia puede explicarse a la protección conferida por nuestro sistema jurídico a la familia de origen, advertimos que la verificación del estado de adoptabilidad no puede condicionarse a la esperanza de que el transcurso del tiempo sea un remedio de mano invisible para una situación violatoria de los derechos de NNA, con efectos irreparables y permanentes. (Ricci, G, 2014,p.184).

Por otra parte el Código al no establecer la forma de proceder al momento de que el juez decreta la no homologación, se deja un vacío normativo en cuanto a este tema:

El ordenamiento jurídico colombiano necesita de ciertas modificaciones en cuanto al proceso de homologación y demás procesos relacionados con la adoptabilidad ya que se puede evidenciar como existen vacíos normativos y los jueces solo están determinando sus decisiones a partir de parámetros reglamentarios y no a partir de lo que es más determinante para el bienestar y desarrollo del menor el cual finalmente es el que se ve perjudicado por los constantes retrasos de la normatividad que no van ligados con los parámetros de la realidad social. (Flórez, M, 2015.)

A partir de los enfoques mencionados es de notar que en el ordenamiento jurídico colombiano aún se siguen presentando falencias con relación a la forma como se deben ejecutar los mecanismos para la protección de los menores y su proceso de adoptabilidad ya que de muchos requisitos que exigen para fundamentar el planteamiento de una adopción integral, justa y eficaz están demorando el trámite de adopción y de alguna forma están dejando de lado las declaraciones internacionales sobre derechos de los menores:

El Estado debe garantizar la creación de un marco normativo materialmente aplicable al proceso de restablecimiento de derechos que sea conocido en su integridad, estableciendo cada una de las condiciones requeridas para asegurar que el niño, niña y adolescente pueda gozar de protección y restablecimiento de derechos. Debe modificar su legislación, dar mecanismos de acción, así como promover el desarrollo y ejecución de políticas públicas que permitan lograr condiciones que busquen el ejercicio y restablecimiento de

derechos de los menores, para ello es necesario el diseño y desarrollo de verdaderas políticas públicas que materialicen los fines y la responsabilidad del Estado frente a la protección integral del menor descrita en la Constitución Política Nacional y la coordinación de todas las entidades que participan en el proceso de restablecimiento de derechos, aplicando correctamente el principio de corresponsabilidad entre las mismas con el fin de obtener resultados eficaces y pertinentes. (Medina, Rodríguez & Vega, 2012,p. 117).

Igualmente Ramírez, V., Aranceta, M., & Montoya, F. (2015) mencionan que:

La normativa vigente coloca en quien coordina un proceso de restablecimiento de derechos un gran poder, que se espera sea utilizado en la búsqueda del mayor bienestar posible para cada niño, niña o adolescente. Sin embargo, se evidencia que en algunos casos no se desarrollan todas las acciones que serían pertinentes o que en ocasiones lo que se hace no corresponde a la realidad del niño, niña o adolescente, lo que tiene como consecuencia que en muchas ocasiones, tras pasar por un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, los niños, niñas o adolescentes y sus familias estén en igual situación que cuando llegaron. Lo anterior tiene que ver no solo con la capacidad y voluntad de las personas a cargo, sino con la respuesta oportuna, articulada de las instituciones y contar con unas disposiciones que faciliten el actuar de las autoridades competentes. (p. 76)

Lo referenciado por los autores permite dar un acercamiento de lo que sucede en torno al tema del trámite en el proceso de adopción en Colombia, por tal razón el problema de investigación se planteó para dar respuesta justamente a la incidencia que tiene el trámite en

el proceso de adopción en Colombia comparándolo con Argentina, esto para elaborar conclusiones que permitan determinar los factores de influencia que tienen los trámites de estos países en cuanto al bienestar y cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores cuando estos se encuentran en estado de abandono.

Partiendo del estudio que se realizó sobre el trámite de adopción en Colombia, es de puntualizar que tanto el trámite como el proceso de adopción en un país como Argentina actualmente y debido al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, está permitiendo que el trámite de adopción sea ejecutado con celeridad ya que genera que estos procesos sean llevados a cabo en el menor tiempo posible para que no exista una vulneración frente al derecho principal del menor de tener una familia:

Son cambios muy positivos los que implementa el nuevo Código Civil Argentino para el capítulo de adopción respecto a su impacto futuro. Por qué va a permitir que el proceso sea transparente y que el Estado pueda garantizar que los niños adoptados estén con familias que promuevan su desarrollo, y les permitan crecer en entornos de estímulo, amor, comprensión y libres de violencia. (Thourte, M, 2015.)

En Argentina los mecanismos para fortalecer el bienestar de los menores se encuentran estructurados de una forma óptima y eficaz, ya que están basados en la promoción y protección del menor, lo cual permite analizar que frente a Colombia en donde se generan actos de simple cumplimiento administrativo, en Argentina estos sistemas están sujetos a brindar un acercamiento inicialmente preventivo en donde existen programas recreativos, sociales, culturales y artísticos que se desarrollan diariamente en las ciudades para que las familias puedan participar activamente, con el fin de reforzar el vínculo y de alguna manera estimular los valores

familiares para fomentar el respeto y el apoyo mutuo que se deben tener cuándo se encuentren en situaciones de dificultad. En caso de que se presenten problemas familiares de difícil solución ya entraría a ejercer un papel fundamental el sistema de protección en donde se encuentra la figura de la adopción.

Los sistemas de protección al menor que utiliza Argentina permiten evidenciar que este país trabaja de una manera permanente por encontrar la mejor estabilidad familiar del menor por medio de las actividades que realizan para prevenir que se genere violencia intrafamiliar u otro tipo de situación que vulnere sus derechos. En Colombia aunque se menciona que los hogares de paso o cualquier ubicación que tenga el menor le garantizara el mejor bienestar, es muy difícil decir que se cumple ya que diariamente se conocen noticias en donde estos menores se drogan dentro de las mismas instituciones o huyen para seguir delinquiendo (Diario del Huila. 2014), es decir que en Colombia falta ese reforzamiento preventivo en cuanto a las medidas de protección para que exista más acompañamiento familiar, social y estatal.

El trámite de Adopción en Argentina es bastante flexible para acceder al cumplimiento de sus requisitos ya que solo se solicita diligenciar un formulario en donde se debe establecer la cantidad de niños que desea adoptar y consecuentemente se generan las respectivas evaluaciones jurídicas, médicas, psicológicas y económicas. Es importante mencionar que las parejas pueden acceder a la adopción sin que tengan ningún tiempo de permanencia.

En Colombia es posible evidenciar que los trámites para acceder a la adopción toman mayor tiempo ya que se solicitan documentos en los cuales el postulante puede demorar para su obtención, porque se exigen certificados con cierto tiempo de expedición, certificados que en Argentina son obtenidos durante la realización de las evaluaciones pertinentes. Este es uno de los enfoques que permite analizar que en un país como Argentina es más viable la adopción ya que

dentro de las evaluaciones jurídicas los entes estatales por medio de sus sistemas conocen la situación actual del postulante, debido a que los certificados se emiten de forma virtual generando que los mismos no pierdan tiempo y sea más ágil el proceso.

Al respecto Telam Sociedad (2015) establece que:

En cuanto a la prohibición de otras formas de acceso a la adopción a las previstas por la ley, el cambio de paradigma supone que “se terminó el contractualismo en adopción”, porque hay un reconocimiento de que los niños no pueden ser objeto de un acuerdo entre privados, y la selección de los potenciales adoptantes debe realizarla el Estado, con todos los controles del caso.

Las investigaciones referenciadas permiten generar un acercamiento hacia el objetivo de la investigación en cuanto a identificar la incidencia en el trámite de adopción en Colombia y Argentina, porque se puede analizar que existan diferencias en los tiempos de respuesta, en la solicitud de documentación y en el proceso judicial del trámite en el proceso de adopción.

Los autores propuestos en el transcurso de este trabajo como Medina, Rodríguez & Vega, que establecieron cambios en torno al tema del proceso de adopción y sus requisitos en Colombia junto con lo mencionado por los demás autores citados, permite que la pertinencia en la utilización de estas investigaciones brinde un enfoque propicio respecto a las problemáticas actuales de la adopción y de cómo la normatividad colombiana no ha realizado mejoras frente a la ejecución del trámite en el proceso de adopción. Estos autores aunque concuerdan que los medios de protección son los más efectivos para velar por el interés superior del menor, establecen que se hace necesario que el Estado observe detenidamente cada una de las falencias en el trámite del proceso de adopción, con el fin de que se puedan constituir enfoques

normativos pertinentes que estén dirigidos no solo a la realidad social sino que también estén dirigidos a implementar un sistema que vele por la mejor protección y bienestar del menor.

## SEGUNDO CAPITULO

### Metodología del Derecho Comparado y su Aplicación para el presente estudio

El presente estudio opto por una investigación basada en el método de Derecho Comparado, por medio del cual se pretende desde la perspectiva de sistemas similares, constatar la existencia de un complejo proceso de imbricación del Derecho Nacional con el de otras naciones, lo cual se concreta en la incorporación progresiva de normas internacionales al ordenamiento interno y se produce escogiendo como objeto de investigación sistemas que son similares o idénticos en el máximo de variables posibles, con la excepción de la variable que caracteriza el fenómeno que se quiere examinar. Es por esto que los puntos analizados en este escrito partirán de:

- Un estudio comparado de las normas y procesos nacionales, con lo cual se pretende confrontar la información para percibir la tensión propia del Derecho Colombiano.
- Los factores que intervinieron en los avances con respecto a la definición de la adopción.
- Esto permitirá evidenciar por qué se escogieron los dos países mencionados como objeto de investigación.

Dentro de las características de la metodología de Derecho Comparado, el destacado comparista Leontin- Jean sostuvo que “Era posible afirmar que además del método comparativo, existe una rama del derecho que califica como Ciencia Autónoma de los Derechos Comparados, la cual tiene por objeto el estudio de elementos determinantes que permite la

distinción entre ellos, aun cuando pertenezca a un mismo sistema jurídico.” (Como lo cito Serna de la Garza, 2005, p. 25).

Es decir se puede partir de un elemento que pertenezca a un mismo sistema jurídico y distinguirlo entre el mismo sistema tal como sucede con el proceso de adopción en Argentina y Colombia, los cuales tiene como finalidad buscar restablecer los derechos de los menores en situación de abandono, pero observando detalladamente el trámite existen diferencias de un sistema al otro. Así mismo la metodología de Derecho Comparado no busca establecer qué derecho es mejor, sino una normatividad funcional, que lleve a resolver un problema.

Se trata por tanto de una disciplina jurídico metodológica y además de carácter funcional tal como lo establece el comparista Konrad zweigert el cual menciona que “La sistematización de los sistemas jurídicos de carácter comparativo pueden llevarse a cabo a fin de que se utilicen de manera funcional por el hecho de que tienen similitud con otras disciplinas metodológicas” (Como lo cito Serna de la Garza, 2005, p. 26).

Es relevante mencionar que un punto de partida de esta investigación tal como se desarrolló en el primer capítulo, fue la comparación histórica que permitió entender el contexto social de cada país y de esta forma comprender la formación de la institución de la adopción en Colombia y Argentina, explorando la singularidad de cada uno de ellos. Por lo tanto es importante seguir las directrices de esta investigación bajo el modelo de Derecho Comparado con el cual se busca una posible respuesta a la pregunta objeto de investigación. Para ello se configura la comparación de la siguiente forma:

- Estudiar el proceso de adopción que sigue cada país

- El análisis de las dos jurisdicciones y normatividades por medio de cuadros comparativos que permiten resaltar las diferencias de los mecanismos para la protección de menores, los requisitos para adoptar, el trámite para solicitar la adopción y las consideraciones generales en el proceso de adopción de Colombia y Argentina.

La armonización del derecho interno lleva al cumplimiento de las normas internacionales y por ende al respeto de los derechos fundamentales por cada nación, la investigación no pretende tocar el punto del derecho internacional, sino más bien evidenciar que si se logra una norma pertinente entre las dos naciones objeto de investigación se podrían determinar los requisitos análogos del trámite de adopción en el Derecho Internacional.

Es por esto que de acuerdo a lo descrito anteriormente el tipo de investigación jurídica que va ligada a la comparativa es la *Lege Ferenda*, la cual opera sobre dos elementos nucleares, el primero que inicia desde del sistema jurídico vigente que se acepta en su conjunto, pero también en sus reglas de modificación, y el segundo, el cual se basa en que su pretensión no es un saneamiento mediante una interpretación dejando incólume la norma o normas estudiadas, si no que aboga por su modificación. (La torre, 2012, p. 135).

Una de las características fundamentales de este tipo de investigación es su función crítica, por lo cual al finalizar el escrito, se formularan conclusiones y sugerencias, que tendrán como finalidad referenciar la pertinencia de la respuesta a la pregunta de investigación, para restablecer la legalidad, la eficacia o la validez jurídica a la que alude el problema de investigación.

Una de las finalidades de la investigación comparativa es procurar alcanzar el rigor experimental a través de la identificación de efectos comparables de un fenómeno y el análisis de

las diferencias y las similitudes entre ellos. Esta tradición interpretativa tiene a Weber entre sus pioneros, porque funcionan como articuladores entre la singularidad de los eventos históricos y la generalidad de las leyes. (Figueroa, Angulo y Fernández)

Por tanto para la práctica del método objeto de esta investigación se elaboró un análisis detallado de los resultados obtenidos en la investigación realizada a la normatividad colombiana y argentina junto a la lectura de diversos textos como La Adopción en el Mercosur de Francisco Ferrer, que permitieron dar a conocer los resultados que se generan frente a la utilización del trámite del proceso de adopción implementado en cada uno de estos países.

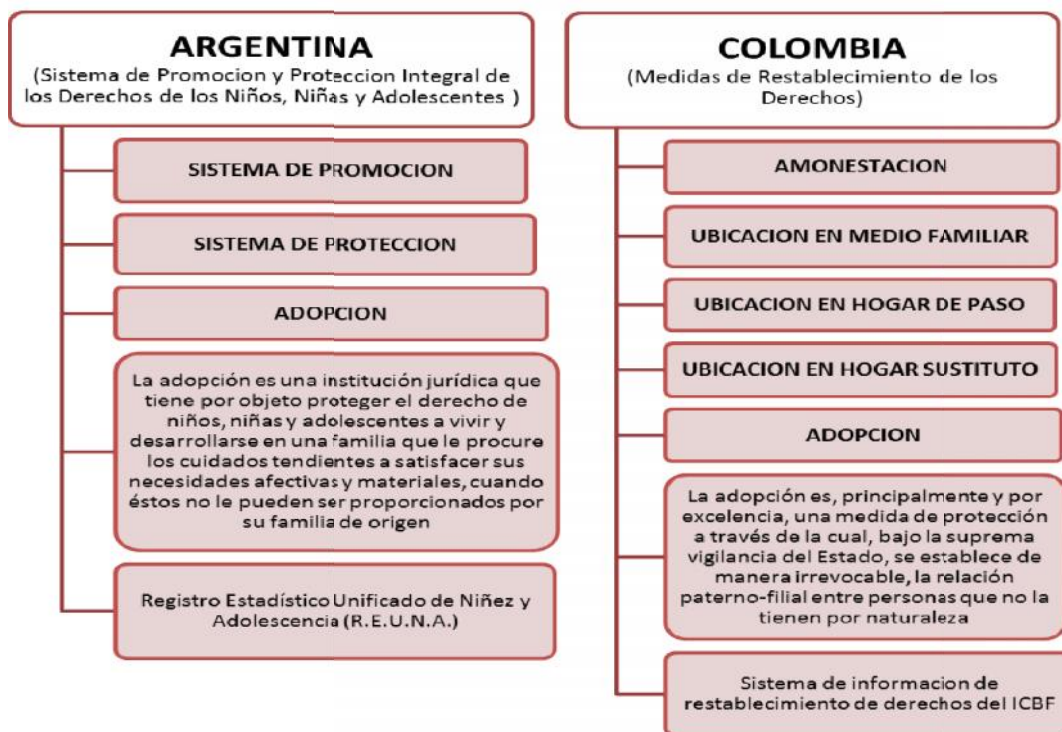
Para construir el análisis y cumplir con los parámetros de aplicación del método se elaboraron cuatro cuadros, cada uno titulado bajo los siguientes temas: mecanismos para la protección de menores, requisitos para adoptar, trámite para solicitar la adopción y consideraciones generales en el proceso de adopción. Estos cuadros fueron elaborados de forma comparativa con el fin de dar a conocer como es el trámite en el proceso de adopción tanto en Argentina y Colombia y de cómo mediante el correspondiente análisis se intentan comparar los trámites de adopción en cada uno de estos países, con el fin de determinar si la agilidad del trámite en Argentina lleva a un proceso de adopción más fidedigno.

### **Análisis de los Resultados Obtenidos Producto de la Aplicación del Método**

A continuación se relacionan los cuatro cuadros mencionados anteriormente, con el fin de conocer los parámetros que establece Argentina y Colombia en relación al trámite del proceso de

adopción y de cómo mediante su análisis se podrán plantear conclusiones y sugerencias que permitan dar cumplimiento al objetivo propuesto de esta investigación.

**Cuadro 1.** Mecanismos para la Protección de los Menores



Nota: Información tomada del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 de 2015) y Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). (Cuadro de elaboración propia).

Los mecanismos de protección de menores en Argentina se basan en un sistema de promoción y protección con programas que sensibilizan e integran a la sociedad y de paso educan en valores y refuerza la relación de la familia, esto permite analizar que este país previene la violencia intrafamiliar y resalta el papel de la familia en la sociedad mediante la

aplicación de estos sistemas, adicionalmente, en caso de que no se logre un resultado positivo en la ejecución del sistema de promoción, se procede a utilizar la figura de la adopción ubicada dentro del sistema de protección.

Por otro lado el Estado colombiano en cuanto a los mecanismos de protección interviene cuando en la familia ya se ha generado la problemática, por ejemplo, violencia intrafamiliar, abandono del menor, violencia contra el niño, niña o adolescente, cuando los menores ya son consumidores, es decir, cuando de alguna forma se ha desmejorado el núcleo familiar, siendo de esta forma la normatividad colombiana más interviniente que preventiva, esto hace que muchos de los problemas que se pueden evitar sean generadores de más violencia y se propague una ola de anti valores que se prolongan por generaciones, es decir si un papá es maltratador, sus hijos de igual manera lo serán con sus hijos y es aquí donde el Estado debe intervenir fomentando una cultura de respeto ante la familia.

Es de mencionar que la adopción tanto en Argentina como en Colombia, es una medida de protección para los menores expósitos y los dos países establecen la adopción como una institución por medio de la cual un menor tiene una relación jurídica con sus padres aunque biológicamente no la tengan, pero la gran diferencia radica no solo en el carácter preventivo que maneja Argentina sino el corto lapso en el cual se logra realizar la adopción, ya que en Colombia de acuerdo con los parámetros legales puede demorar más de un año mientras que en Argentina demora menos de este término, siendo esto una gran ventaja para los menores en desamparo.

Así mismo se puede observar que la adopción en Colombia tiene que ser antecedida por unos pasos que se deben cumplir, como lo es la amonestación, la ubicación en medio familiar, la ubicación en hogar de paso y ubicación en hogar sustituto para finalmente proceder a la

adopción, este tipo de pasos a seguir genera que el proceso de adopción sea tortuoso para el menor en situación de abandono, por tanto si Colombia utiliza el sistema de promoción y protección de Argentina, lograría que el desgaste que se realiza en todo este proceso se hiciera para prevenir la violencia intrafamiliar y el consumo de sustancias psicoactivas a temprana edad donde el Estado puede ejercer una gran vigilancia en el proceso sin extender tanto el camino hacia la adopción para que sea eficaz y eficiente.

Por otra parte Argentina por su carácter jurídico más preventivo, busca minimizar el término de tiempo en el trámite de adopción pero sin vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no quiere decir con ello que un marco jurídico sea mejor o peor, solo que si se compara es posible determinar que un trámite de adopción pueda contribuir al progreso del otro en beneficio de los derechos de los menores. Por ejemplo el lapso de tiempo en que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un hogar de paso mientras el Estado colombiano busca sus familiares próximos, es tiempo que el menor pierde para compartir en familia. Mientras que en Argentina la búsqueda de familia extensa no es impedimento para seguir en el proceso de adopción ya que se busca que el menor pueda desde pequeño recibir toda la educación posible en valores.

Es de mencionar que los cambios constantes de la sociedad hacen que las normas también se encuentren en persistente transición, ya que es necesario que estas se acoplen a los cambios y estén al servicio de la comunidad buscando soluciones pertinentes. Es aquí donde se cuestiona que tan propicio es el trámite de Adopción que este manejando el marco jurídico Colombiano, donde la norma ha quedado corta a la realidad que se percibe, ya que se puede observar como los hogares de paso están saturados de niños en situación de abandono (González. L, 2005) - (González Ramírez. J, 2012). Este tipo de problemáticas se presentan diariamente debido

aldilatado proceso y a los extensos requisitos de adopción que prolongan la situación que viven los menores expósitos, por lo cual es en estos eventos donde el legislador no debe perder el horizonte de la norma, ya que se puede ser garantista pero a la vez ser expedito en sus decisiones, es por esto que la comparación radica con Argentina, ya que al no solo ser preventiva su normatividad sino ágil en el trámite del proceso de adopción, logra que el niño, niña o adolescente encuentre su núcleo familiar en el menor tiempo posible, como consecuencia de que el interés del menor prima por encima de los demás.

Así mismo como se discute la eficacia del trámite de adopción en Argentina comparándolo con Colombia, no se pretende disminuir la responsabilidad del ICBF haciendo que el proceso sea corto, porque el interés fundamental radica en restaurar la dignidad e integridad de aquellos sujetos de derechos a quienes se les han vulnerado el goce de los mismos, lo que se quiere analizar es poder exigir prontitud en el proceso de adopción para hacer menos grave la situación del menor, exigencia en la cual no se debe bajar la guardia respecto a las garantías de brindar una familia adoptiva al menor adoptado.

Por otro lado la comunidad internacional mediante el Comité de la Haya, ha exhibido la gran relevancia que se le asigna a la prevalencia del interés superior del niño y al respeto de sus derechos fundamentales en cuanto a tener una familia, por tanto el Convenio de 1993 ha obligado a los países miembros a evitar la sustracción de los menores para la venta, tráfico y explotación, porque se sugiere hacer un estudio previo para la Adopción. Esto a nivel internacional ha generado diferentes puntos de vista, ya que en Colombia al querer cumplir con lo establecido por la comunidad internacional se ha extendido demasiado el proceso de Adopción generando con ello que se agrave la situación del menor abandonado, según estudios realizados por el ICBF

(2015) “Un niño menor de 9 años es más fácil de darlo en Adopción que un niño mayor de 10 años a quienes lo único que les queda es esperar a la mayoría de edad”.

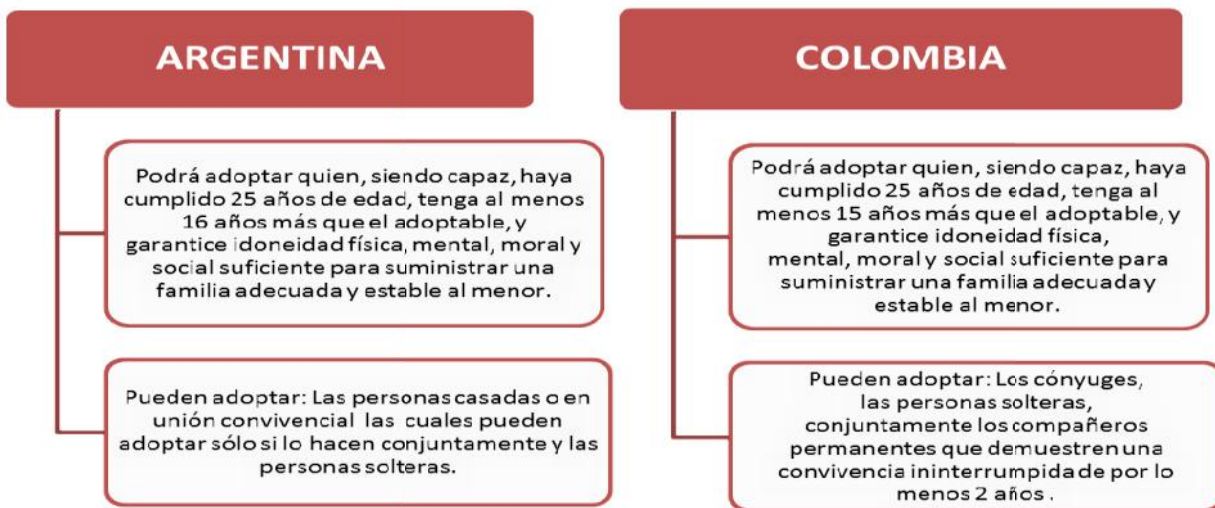
Por tal motivo se generan los siguientes cuestionamientos ¿Dónde queda el fin último de la adopción?, ¿Por qué no se les garantizan los derechos a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, estando la comunidad internacional promulgando contantemente medidas para la protección de los mismos? y entonces¿Por qué esta la formalidad de cumplir más con lo procedimental que con lo sustancial del proceso de adopción aun por encima del interés superior de los niños?.

Ahora bien un país como Argentina que no solo trata de evitar la disolución de la familia sino que ha optado por desgastarse más en prevenir cualquier forma de abandono o maltrato en los niños que en hacer un proceso de Adopción dispendioso, es un claro ejemplo para demostrar que si se pueden salvaguardar los derechos de los menores en un término breve para cumplirno solo con lo exigido por la comunidad internacional sino cumplir con los sueños de miles de niños que aún están a la espera de tener una familia.

En vista de lo expuesto anteriormente se puede observar que existe una forma de no prolongar la situación desfavorable por la que vive un niño expósito, ya que de la implementación correcta de la misma depende el buen desarrollo psicológico de los niños en cuanto a crecer y no crecer dentro de un núcleo familiar. Así las cosas no solo basta con que se establezca la adopción como la forma de restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, sino que se requiere efectividad y alcance real de la norma.

Por tanto a partir de analizar los mecanismos para la protección de los menores, en el siguiente cuadro se analizarán los requisitos que deben cumplir los adoptantes para que sean aceptados en los programas de adopción y se le brinde la posibilidad a un niño, niña o adolescente de crecer dentro de un entorno familiar confortable.

**Cuadro 2.** Requisitos para Adoptar



Nota: Información tomada del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 de 2015) y Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). (Cuadro de elaboración propia).

Se analiza que los requisitos para adoptar en Colombia y Argentina parten de una similitud, ya que el proceso de adopción lo pueden iniciar quienes hayan cumplido los 25 años de edad y sean capaces. Esta similitud de edades en las dos legislaciones es de interés, porque se determina que la capacidad en temas de adopción no se establece al momento de cumplir la mayoría de edad sino más bien se establece en el nivel de madurez que debe tener la persona.

Para determinar este requisito se tuvo en cuenta la investigación del Doctor José Ricardo Álvarez (2001), el cual menciona que “La capacidad para educar a un niño no es asunto ligado únicamente con la edad, pero desde el punto de vista psicológico, desaconseja que una persona de 18 años adopte a un menor, no solo por esta condición, sino porque las posibilidades formativas y laborales se limitan por la natural disponibilidad física, psicológica y de tiempo que exige el cuidado de un menor”. Es por esto que cumplir 25 años para adoptar es de total importancia para el futuro del menor tanto en Argentina como en Colombia.

Sin embargo existe una diferencia en cuanto al rango de años que deben tener los adoptantes respecto del adoptable, ya que mientras en Argentina necesita 16 años más, en Colombia tan solo 15, esta diferencia permite analizar que en Colombia este requisito es más llevadero, porque la exigencia de cumplimiento hace ágil el proceso de adopción ya que, aunque entre los dos países existe solo un año de diferencia, este termino de tiempo hace el cambio para que un menor pueda crecer y llevar a cabo su infancia dentro de un entorno familiar estable.

El rango de años que debe tener el adoptante con relación al adoptable parte de la estructuración de dos enfoques generales, el primero se da en cuanto a que la diferencia de edades constituye un factor relevante para garantizar la adecuada relación paterno filial y el segundo se determina en cuanto a que no es aconsejable que una persona muy joven adopte a un menor por cuanto las posibilidades de realización, tanto del hijo adoptivo como de la pareja, resultan disminuidas. Esto demuestra que el requisito previsto en los ordenamientos jurídicos, constituyen una medida idónea para alcanzar el fin propuesto, porque cumple la función de asegurar la formación integral del menor y de los padres adoptantes. (Sentencia C-093 de 2001)

Otro aspecto comparativo frente a los requisitos se determina en cuanto al estado civil de los adoptantes, ya que al apreciar el cuadro se puede analizar que en Argentina no es necesario, cuando se trata de compañeros permanentes, demostrar una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años tal como sucede en el ordenamiento jurídico Colombiano. Por tanto este requisito donde no es necesario demostrar la convivencia, permite por una parte que disminuyan las cifras de niños, niñas y adolescentes en espera de ser adoptados y por otra permite que más parejas puedan tener una opción efectiva de formar una familia.

El ordenamiento argentino al no solicitar demostraciones de convivencia para las personas que viven en unión, genera una gran expectativa con relación a los cambios constantes que debe tener el derecho en cuanto a temas tan relevantes como la adopción, ya que entre más requisitos se exijan para ingresar a las listas de espera de adoptantes, menor será la posibilidad de que las personas tengan la intención de adoptar debido a la gran cantidad de documentación que se exige.

Argentina pensando en el futuro de los miles de niños que se encuentran en hogares a la espera de ser adoptados, puso en vigencia el 1 de agosto de 2015 el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el cual mejoró el trámite del proceso de adopción ya que acortó plazos y fijó términos de tiempo donde no los había y amplió el espectro de postulantes incorporando a las parejas en unión convivencial, estas mejoras buscan que no solo los menores puedan tener una calidad de vida llena de amor y bienestar sino que las próximas generaciones avancen con modelos eficaces de convivencia, solidaridad y apoyo mutuo en favor de los derechos de los menores.

En Colombia al igual que en Argentina los cónyuges, las personas solteras y conjuntamente los compañeros permanentes pueden ser adoptantes, pero como se mencionó en párrafos anteriores existe una diferencia con el ordenamiento argentino en cuanto a la necesidad de que en Colombia se debe demostrar para los compañeros permanentes la convivencia ininterrumpida por dos años, lo cual permite analizar que existe un obstáculo para las parejas que viven bajo esta modalidad de unión libre favoreciendo a los cónyuges quienes pueden adoptar en cualquier tiempo durante la convivencia.

Frente a este tema es de mencionar que la institución de la adopción se creó con el fin de garantizarle al menor el acceso a una familia adoptiva en cualquier tiempo, pero esto no ocurre cuando se trata de compañeros permanentes, a quienes se les impone la carga de esperar dos años para conformar la familia adoptiva.

La comparación elaborada al tema de los requisitos iniciales que se deben cumplir tanto en Argentina como en Colombia para adoptar, permite analizar que mientras en Argentina las garantías en los requisitos están elaboradas para construir una mejor calidad de vida en los menores, debido a que no se exige ninguna demostración de convivencia y genera una igualdad para todos los adoptantes frente a los requisitos de adopción.

De otro lado, en Colombia existe un obstáculo por los dos años de convivencia que deben demostrar los compañeros permanentes, que impide que estas parejas puedan acceder al proceso de adopción, lo cual propicia no solo una disminución frente a la posibilidad para que un niño se forme dentro de un hogar sino que afecta el entorno psicológico y emocional del mismo. Es por esto que Colombia debe empezar a fomentar mecanismos de solución que permitan mayor eficacia y pertinencia en los requisitos para adoptar.

Enfáticamente los requisitos para adoptar es solo la parte inicial por la cual los adoptantes deben pasar y cumplir, ya que deben continuar con la tramitología propia del procedimiento que a continuación se analiza y que es de importancia para determinar si la familia adoptante es apta o no para ofrecerle las garantías de protección al menor adoptable.

**Cuadro 3. Trámite para Solicitar la Adopción**



Nota: Información tomada del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 de 2015) y Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). (Cuadro de elaboración propia).

Con respecto al trámite para solicitar la adopción en Colombia es pertinente mencionar que se inicia cuando se ha finalizado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con la providencia del Defensor de Familia declarando al niño en situación de adoptabilidad, desde este momento se inicia el proceso de adopción y para ello se debe dar cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley 1098 de 2006 art 77.

Teniendo en cuenta lo anterior la persona o las personas interesadas en adoptar en Colombia deben primero dirigirse a las oficinas del ICBF más cercano a su sitio de residencia, o ante las instituciones autorizadas por el ICBF, por otra parte en Argentina la persona interesada en adoptar se debe acercar únicamente al RUAGA que es la entidad de Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos.

Los trámites en Colombia logran generar demoras en el proceso de adopción y lo preocupante de este proceso es que se vulneran los derechos de los niños abandonados, ya que los menores deben pasar mucho tiempo en hogares de paso sin posibilidad de tener un núcleo familiar, núcleo familiar que hace parte de los derechos fundamentales de los niños tal como lo expone el artículo 44 de la Constitución Política “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos...”

Una de las demoras del trámite de adopción en Colombia se basa en que cada requisito solicitado retrasa el proceso de Adopción ya que no existe un tiempo determinado de respuesta

en cuanto a la aceptación o no de la solicitud, requisitos que inician con documentos como Registro civil de nacimiento, registro de matrimonio, en caso de matrimonios anteriores sentencia de divorcio, escrituras, declaración de renta, certificado de buena salud física expedido por médico legalmente autorizado, entre otros, en donde cada certificado tiene un tiempo pertinente para su expedición, por lo tanto se podría hablar que para agotar esta vía inicial de trámite podría estipularse un lapso de tiempo de 6 a 8 meses, es por esto que es necesario preguntarse lo siguiente ¿y los niños, niñas y adolescentes no deberían estar por encima de estos trámites y restablecerles sus derechos en el menor tiempo posible?.

Ahora bien, en Argentina el trámite de adopción inicia con el diligenciamiento de un formulario con datos personales, en el cual se pregunta el número de menores que estaría en condiciones de adoptar, luego se realizan las evaluaciones correspondientes en donde una vez concluidas el órgano de aplicación expedirá comunicado admitiendo o denegando la inscripción y será obligación de los organismos comunicar en el plazo de 15 días las resoluciones firmes que admitan o rechacen la petición, como se observa por una parte se agotan tres acápites de la adopción en un transcurso máximo de 3 meses y por el otro produce que el desarrollo de un solo trámite de adopción en Colombia corresponda a dos trámites de adopción en Argentina.

Otro de los puntos objeto de análisis es la idoneidad mental, física, social y moral que ha establecido el ICBF como requisito para poder acceder al proceso de adopción, ya que cabe aclarar que este trámite no tiene un plazo determinado, lo que genera más prorrogas al proceso de adopción.

Esto no quiere decir que el ICBF disminuya su labor en la búsqueda de las personas idóneas que puedan brindarle al menor un hogar en el cual pueda desarrollarse de forma armónica en un ambiente de amor y comprensión, ni tampoco que el Estado pierda su carácter de

garante en estos procesos, lo que se cuestiona es su extensa demora en dar cumplimiento a cada trámite llevando a los represamientos de solicitudes y a saturaciones en las casas de paso, que perjudica a los niños abandonados quienes están a la espera de un hogar y con urgencia necesitan el restablecimiento de sus derechos.

Este trámite da un acercamiento al tema siguiente ya que mediante el análisis a las consideraciones generales en el proceso de adopción se dará a conocer el alcance jurídico que tiene la legislación argentina y Colombia en la etapa final de la adopción.

#### Cuadro 4. Consideraciones Generales en el Proceso de Adopción

ARGENTINA	COLOMBIA
El trámite de la adopción se otorga por sentencia judicial	El trámite de la adopción se otorga por dos etapas: Una Administrativa y una Judicial.
La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si: se ha agotado la búsqueda de familiares en un plazo de 30 días, prorrogables por un plazo igual. Los padres tomaron la decisión de que el menor sea adoptado	<b>ETAPA ADMINISTRATIVA</b>
El juez resuelve la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de 90 días.	El defensor de familia, declara al menor en estado de adoptabilidad, y abre la investigación
Se aplican al procedimiento de adoptabilidad las siguientes reglas:	En la investigación se ordena: La identificación y citación de los representantes legales. Las medidas provisionales de urgencia y la práctica de las pruebas
Es obligatoria la entrevista personal del juez con los padres, si existen, y con el menor	La actuación administrativa se resuelve dentro de los 4 meses y se podrá ampliar por 2 más.
La sentencia debe disponer que se remitan al juez en un plazo no mayor a 10 días el o los seleccionados por el registro de adoptantes.	El contenido del fallo deberá tener una síntesis de los hechos, el examen crítico de las pruebas y los fundamentos jurídicos de la decisión
La guarda con fines de adopción debe ser discernida inmediatamente por el juez que dicta la sentencia	El recurso de reposición se deberá resolver dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término para interponerlo.
El juez que declaró la situación de adoptabilidad selecciona a los pretendientes adoptantes de la nómina remitida por el registro de adoptantes	Vencido el término sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia y remitirá inmediatamente el expediente al Juez de Familia
El juez debe citar al menor cuya opinión debe ser tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.	Dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la resolución que declara la adoptabilidad podrán oponerse las personas a cuyo cargo estuviere el cuidado, la crianza y educación del menor.
Una vez definida la guarda, el juez interviniente, inicia el proceso de adopción.	<b>ETAPA JUDICIAL</b>
Queda prohibida la entrega directa en guarda de niños mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.	Cuando se declare la adoptabilidad, se deberá remitir el expediente al Juez para su homologación
No existe homologación	Tiene por objeto revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del debido proceso
La adopción es irrevocable	La adopción es irrevocable pero se podrá revocar en ciertos casos
Código Civil y Comercial de la Nación. Aprobado por la Ley 26,994. La presente ley entro en vigencia el 1° de agosto de 2015.	Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial N° 46,446 de noviembre 8 de 2006

Nota: Información tomada del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 de 2015) y Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). (Cuadro de elaboración propia).

El proceso de adopción en Argentina al otorgarse por sentencia judicial favorece ampliamente el proceso en cuestiones de tiempo ya que no se requiere el agotamiento inicial de una vía administrativa que funciona más sobre cuestiones procedimentales que sustanciales, por tanto uno de los temas que se estableció en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina fue el de elaborar todo un sistema de herramientas que les permitiera a los jueces tener un procedimiento ágil y transparente para que sea directamente el Estado quien pueda garantizar que los niños adoptados estén con familias que promuevan su desarrollo y les permitan crecer en entornos de estímulo, amor, comprensión y libres de violencia.

Las herramientas otorgadas por la legislación Argentina a los jueces, se determinan en cuanto a términos de tiempo razonables para dictar sentencia judicial de adoptabilidad, la cual se debe decidir en un plazo máximo de 90 días priorizando así el interés superior del niño, dentro de este término se deben tomar no más de 60 días para buscar la familia extensa del menor. Una vez se cumple este tiempo es el juez quien solicita directamente al Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A.) la lista de adoptantes para iniciar entrega del menor a la familia, dentro de esta entrega se tiene en cuenta la opinión del menor; resuelto este paso se inicia con el proceso de adopción en donde básicamente se legaliza la adoptabilidad.

Es importante mencionar que en la legislación Argentina no se utiliza la vía administrativa en el proceso de adopción, debido a que esta reduce a los menores a una condición de desconocimiento de derechos, por el hecho de que al tener que inicialmente agotar esta vía los menores deben estar recluidos en hogares de paso mientras se define su situación, hogares en los cuales solo puedan estar por determinado tiempo generando una afectación psicológica y comportamental en el menor por los constantes cambios sociales a los cuales se debe enfrentar.

Es por esto que en Argentina la situación de adoptabilidad se otorga por sentencia judicial ya que permite que los menores tengan un proceso de adopción más directo, y ágil y de acuerdo a lo expresado por el diputado argentino Marcelo Feliú (2013) “Lo principal es que los niños que tienen derechos vulnerados puedan contar con un procedimiento que concrete el derecho a tener una familia”.

Proceso muy diferente al que se encuentra determinado en la legislación colombiana ya que la adopción debe seguir un proceso administrativo y otro judicial. En la etapa administrativa quien declara la adoptabilidad y abre la investigación es el defensor de familia, al momento de abrir una investigación se parte de que esta solo debe tener una duración máxima de seis meses, sin embargo el defensor no solo está a cargo de esta función si no que a la vez debe cumplir con otros requerimientos legales, lo cual genera que estas investigaciones tomen más tiempo del estipulado afectando la garantía de cumplir con el derecho de los niños a crecer dentro de un entorno familiar.

Se analiza de acuerdo al cuadro que la etapa administrativa se extiende más de los seis meses por cuestiones meramente procedimentales, ya que existe la opción de interponer recurso y si el defensor decreta la adoptabilidad se debe tener en cuenta un término adicional de veinte días en donde es posible que cualquier familiar del menor pueda oponerse a la declaratoria, oposición que afecta al menor porque debe permanecer en los hogares de paso mientras se resuelve esta cuestión. Este tipo de procesos pone en evidencia la problemática social y jurídica a la cual están enfrentados los menores por los constantes retrasos y por la falta de un mecanismo de protección que garantice el debido proceso y aplique el principio del interés superior del niño en todas las actuaciones.

Una vez culminado el proceso en la etapa administrativa por medio de la cual el defensor de familia decreta la adoptabilidad sin ninguna oposición, inicia la etapa judicial, en la cual se deberá remitir el expediente del menor al juez para su homologación, homologación que tiene por objeto revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del debido proceso, es decir, revisar si el procedimiento realizado por el defensor de familia está acorde con la norma, pero si el juez advierte la omisión de alguno de los requisitos legales, ordenará devolver el expediente al Defensor de Familia para que lo subsane. (Ley 1098 de 2006)

El tema de la homologación dentro del proceso de adopción en Colombia y que no se requiere en Argentina debido a que quien conoce desde el inicio todo el proceso es el propio juez, en Colombia si se requiere ejecutar debido a que quien conoce de la investigación en una etapa inicial es el defensor de familia, el cual debe enviar el expediente del menor al juez para que este valore si todo el proceso se realizó cumpliendo la norma. Es necesario aclarar que cuando se da cumplimiento al proceso de la homologación, la Ley 1098 de 2006 no estipula el termino de tiempo que debe cumplir al defensor cuando el juez le devuelve el expediente para que lo subsane, lo cual genera que los niños se eternicen en los hogares de paso bajo condiciones lamentables en las cuales desafortunadamente no existe una mano amiga que les brinde amor y comprensión.

Las consideraciones generales en el proceso de adopción en Argentina constituyen una garantía de cumplimiento hacia los derechos del menor a tener una familia y a que su estadía en los hogares de paso mientras se resuelve su situación de adoptabilidad, no sea demorada por cuestiones netamente procedimentales. El cuadro comparativo elaborado muestra como en estos países el enfoque de las etapas utilizadas para declarar la adopción juega un papel fundamental en cuanto al desarrollo social, económico, cultural, familiar y político del país, debido a que

entre más niños crezcan dentro de un entorno familiar duradero mayor será la calidad de vida y la educación en valores de las futuras generaciones. Situación diferente si dentro de una sociedad crecen niños llenos de odio y violencia por la falta de protección, oportunidades y mecanismos que garanticen el cumplimiento de sus derechos.

### **Pertinencia Jurídica de los Resultados Obtenidos**

La pertinencia jurídica de los resultados obtenidos de la aplicación del método comparativo en relación con el ordenamiento jurídico vigente de Colombia y Argentina, se justifica en cuanto a que se determinó el alcance que tienen estas legislaciones para buscar la garantía de cumplir con el derecho que tiene el menor a crecer dentro de un entorno familiar, alcance que se puede apreciar en los mecanismos utilizados para la protección de los menores, donde Argentina posee un lineamiento centrado a las necesidades actuales del menor, ya que ejecuta programas iniciales de promoción y protección con los diversos núcleos familiares que lo rodean, con el fin de que las personas tomen conciencia del cuidado psicológico y emocional que estos necesitan. Mientras que en Colombia el alcance de los mecanismos utilizados inicia más bien desde un enfoque económico por la amonestación inicial que se les impone a los familiares cuando el menor es encontrado con algún derecho vulnerado.

Por otra parte el enfoque jurídico del trámite fue de relevancia ya que se logró conocer los requisitos que se exigen en cada una de estas legislaciones para quienes desean adoptar y también la forma de aceptación de los documentos, dentro de este aspecto se identificó que la normatividad argentina tiene establecidos términos de tiempo para aceptar la documentación de

los posibles adoptantes, mientras que en Colombia no existe un parámetro de tiempo para que los organismos estén obligados a comunicar las resoluciones firmes que admitan o rechacen las peticiones de los adoptantes.

En cuanto al proceso de adopción, la parte jurídica fue de pertinencia porque se logró evidenciar como en Argentina la declaración de adoptabilidad se maneja únicamente por vía judicial lo cual permite que el proceso de adopción sea ágil y directo con el fin de que los menores no vivan por varios años en los hogares de paso y tengan las garantías de encontrar una familia que les brinde un cuidado completo. Este tipo de proceso dentro de la legislación colombiana parte inicialmente de una etapa administrativa para luego terminar en una etapa judicial, etapa en la cual finalmente puede que se dicte o no sentencia de adoptabilidad, esto debido a que en la normatividad colombiana el proceso de adopción está centrado más hacia lo procedimental que hacia lo sustancial.

La pertinencia jurídica de los resultados obtenidos produjo beneficios para la investigación ya que se pudo analizar que la aprobación del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se generó a raíz de las reformas que debía hacerse al trámite y proceso de adopción, debido a que el proceso que se estaba manejando constituía retrasos y finalmente el más perjudicado era el menor. Al respecto Feliú (2013) menciona que “El nuevo código va a determinar que los procedimientos de adopción en la provincia sean sustancialmente más rápidos”, por tanto Argentina posee un procedimiento de adopción ágil y establece mecanismos directos que le otorgan al menor la mejor protección y seguridad de crecer en un ambiente familiar de lazos afectivos permanentes.

Debido a los cambios constantes que afronta la sociedad en temas tan relevantes como los mecanismos para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es importante que los Estados estén preparados para responder óptimamente a las necesidades legales que se requieran con el fin de construir entornos de paz y prosperidad familiar, cultural, social, económica y política.

## Conclusiones

De acuerdo al trabajo investigativo y con el fin de dar respuesta a la pregunta de la investigación, la primera conclusión se determina en que partiendo desde el referente histórico y conceptual se puede establecer que en Colombia y Argentina, el trámite en el proceso de adopción brinda una posibilidad para que los niños desamparados por una parte puedan crecer en un hogar y por otra puedan crear vínculos jurídicos entre padres e hijos aunque biológicamente no lo tengan con el fin de garantizar el desarrollo armónico de los mismos y de esta forma reconocerles el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Sin embargo a lo largo del escrito se pudo percibir que el trámite en el proceso de adopción incide en el bienestar y derechos del menor, ya que el Estado colombiano con el fin de realizar un proceso de adopción garantista, ha caído en un exceso tal vez por la necesidad de cumplir con las exigencias emitidas por la Haya en la Convención de 1993, en la cual se estipuló que cada país que fuera miembro de la convención debía realizar un estudio previo a cada familia o persona que iniciara el proceso para adoptar a niños en situación de abandono, esto con el propósito de que los menores no fueran utilizados en ningún tipo de venta, tráfico o para fines de prostitución y de esta manera no hacer más grave la situación de los niños, pero estas condiciones han llevado a que en Colombia el ICBF quien es la entidad encargada de realizar estos procesos, prolongue el estado de abandono de los menores, ya que para dar cumplimiento a cada trámite no hay un rango de tiempo establecido a diferencia de la normatividad Argentina que si lo ha determinado, logrando con ello que el proceso de adopción sea más ágil sin dejar de lado las exigencias emitidas por la Haya, consiguiendo con esto brindarle a los niños, niñas y adolescentes abandonados un hogar y por lo tanto reconocerles sus derechos fundamentales.

También se pudo determinar que la normatividad colombiana al tener que agotar la vía administrativa para dar inicio al proceso de adopción, está extendiendo el término para declarar la adoptabilidad, adoptabilidad que más adelante debe ser evaluada por un juez quien procede a su homologación para establecer si el proceso administrativo fue llevado a cabo de acuerdo a la normatividad. A diferencia de la situación en el proceso de Adopción en Argentina que ha establecido una vía judicial determinada en rangos de tiempo propicios para cada etapa del proceso.

Finalmente se concluye que si incide el trámite en el proceso de adopción y que en Colombia se deberían determinar los términos de tiempo del trámite para agilizar el proceso de adopción, ya que de ello depende si el menor en estado de abandono crece o no dentro de un núcleo familiar o en un hogar de paso. Esto con base en que por cada año que un niño crece sin tener la posibilidad de ser adoptado se afecta su desarrollo psicológico, emocional, social y familiar debido a que no va a tener un concepto claro de familia en su edad adulta. Por tal razón se resalta la problemática que tiene Colombia cuando en el trámite del proceso de adopción prima más lo procedimental sobre lo sustancial, porque es el Estado el que debería estar al servicio de los derechos de los niños y no re victimizando a la víctima.

## Sugerencias

Es importante que en Colombia se propague una política pública seria respecto a todo el entorno de la familia, ello con el fin de comenzar a construir una normatividad más preventiva que interventora, es importante culturizar a la sociedad por medio de programas recreativos y educativos sobre relevancia de los valores en los que se debe constituir la familia y así mismo la trascendencia de propiciar un ambiente sano para los niños en el cual se les garantice el efectivo cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Por otra parte es importante que el Estado fije términos con respecto al proceso de adopción sin perder su carácter garantista, esto en beneficio de hacer más ágil y efectivo el trámite en el proceso de adopción, con lo cual se puede contribuir a disminuir no solo las solicitudes de adopción sino la represión de niños abandonados que se encuentran en los hogares de paso, ya que este proceso de adopción se enfocó para restituir los derechos de los menores y por tanto se requiere de la efectividad de la norma.

Así mismo, con relación al trámite en el proceso de adopción que inicia una pareja en unión marital de hecho, se debe analizar por parte del legislador si se requiere acreditar los dos años de convivencia, ya que esta situación pone en desventaja la solicitud de adopción que presentan los compañeros permanentes frente a los cónyuges a los cuales no se les exige acreditar tal convivencia, lo que genera que en esta situación exista más demora para el proceso de adopción disminuyendo así la posibilidad de que los compañeros permanentes puedan adoptar.

## Bibliografía

- Morales Acacio, A. (2009). Situación actual de la adopción en Colombia. La adopción en Derecho de Familia. Bogotá: Grupo editorial Leyer. (2009).
- Corredor Espitia, J. (2008). Adopción. Conflictos en el Derecho de Familia y su vivencia en la práctica judicial. Aspectos sustanciales, procedimentales y jurisprudenciales. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. (2008).
- Oliveros, S. (2013, 8 de enero). Estos son los prejuicios y barreras de los colombianos a la hora de adoptar un niño. El País. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/adoptantes-colombianos-hacen-control-calidad-antes-acoger-nino-su-hogar>.
- Gobierno en línea. Colombia. Gobernación de Casanare. (2015). Que es un trámite. Recuperado de <http://www.casanare.gov.co/?idcategoria=39172>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Concepto proceso. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>.
- LawInfo. Legal Simplificado. Abogados Verificados. ¿Qué es el proceso de adopción ¿Cómo empieza? Recuperado de <http://abogados.lawinfo.com/recursos/adopcion/qu-es-el-proceso-de-adopcin-cmo-empieza.html>
- Cran. Centro para el Reintegro y Atención del Niño. Preguntas Frecuentes. ¿Puedo escoger el niño o la niña? Recuperado de <http://www.cran.org.co/preguntas-frecuentes>
- UNICEF. Comité Español. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado de [https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf).
- Humanium. Juntos por los derechos del niño. Declaración de los derechos del niño. Noviembre 20 de 1959. Recuperado de <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>.
- Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Secretaria Senado de la Republica. Segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la

- Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Recuperado de [http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion\\_General/constitucion\\_politica.pdf](http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf).
- Monroy Cabra, M. (2 de agosto de 2001). Sentencia C-814/01. Adopción-Concepto. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-814-01.htm>.
- Pretelt Chaljub, J. (8 de noviembre de 2011). Sentencia T-844/11. Legitimación en la causa por activa y agencia oficiosa en la acción de tutela-Requisitos. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-844-11.htm>.
- Cifuentes Muñoz, E. (20 de octubre de 1998). Sentencia T-587/98. Comité técnico de adopciones del instituto colombiano de bienestar familiar-Ausencia de notificación de decisión al menor o defensora. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-587-98.htm>.
- Calle Correa, M. (11 de noviembre de 2009). Sentencia C-804/09. Adopción-Requisito de idoneidad física responde a fin constitucionalmente legítimo/ADOPCION-Requisito de idoneidad física debe ser evaluado junto con los demás factores de idoneidad exigidos por la ley. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-804-09.htm>.
- Martínez Caballero, A. (14 de septiembre de 1995). Sentencia T-412/95. Medidas provisionales para proteger un derecho. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-412-95.htm>.
- Congreso de la Republica de Colombia. (Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Procedimiento para las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior que desean adoptar en Colombia. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Guiaadopcion.pdf>.

Congreso de la Republica de Colombia. (Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Capitulo III. De la adopción Irregular. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (Mayo 15). Concepto 72 de 2012. La adopción en Colombia. Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000072\\_2012.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000072_2012.htm).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (Julio 24). Concepto 117 de 2012. Marco Jurídico de la Adopción. Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000117\\_2012.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000117_2012.htm).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (Agosto 13). Concepto 126 de 2012. El Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000126\\_2012.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000126_2012.htm).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (Septiembre 20). Concepto 146 de 2012. La institución de la adopción. Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000146\\_2012.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000146_2012.htm).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (Abril 22). Concepto 55 de 2013. Inspección, vigilancia y control que debe cumplir el ICBF en el proceso de adopción. Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000055\\_2013.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000055_2013.htm).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (Agosto 2). Concepto 101 de 2013. Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos del Comisario de Familia. Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000101\\_2013.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000101_2013.htm).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (Septiembre 17). Concepto 125 de 2013. Carácter transitorio de las medidas administrativas de restablecimiento de derechos proferidas por la Autoridad Administrativa. Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000125\\_2013.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000125_2013.htm).

- Leyes sobre Adopción en Argentina - Antecedentes. Recuperado de <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/osl/ActividadesCentralizadas/actualizacion/CUADRO%20LEGISLATIVO%20ULTIMO.pdf>.
- Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (9), pp. 549 - 559. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2011000200005&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2011000200005&lng=es&nrm=iso&tlng=es).
- Ricci, G. (2014). Hacia una tutela del interés superior del niño más eficiente en materia de adopción. *oaji.net*. Pp. 178-196. Recuperado de <http://oaji.net/articles/2014/1341-1412559237.pdf>.
- Flórez Samudio, M. T. (2015). La resolución de declaratoria de adoptabilidad y el debido proceso: aplicación del principio del interés superior del niño y la presunción a favor de la familia biológica. Recuperado de <http://repository.upb.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/2281/1/ART%C3%8DCULO.pdf>.
- Medina, C., Rodríguez E., & Vega G. (2012). Eficacia de los lineamientos técnicos administrativos para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes resolución 5929 de 2010. Monografía de Grado para optar el Título de Abogados. Universidad Libre. Facultad de Derecho. Bogotá. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/10901/6410/1/MedinaOrtizCindyLuney2012.pdf>.
- Ramírez, V., Aranceta, M., & Montoya, F. (2015). Contradicciones en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en Colombia. Monografía como requisito para optar al título de Especialista en Derecho de Familia. Universidad de Medellín. Facultad de Derecho. Especialización en Derecho de Familia. Medellín. Recuperado de [http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1219/Contradicciones%20en%20el%20proceso%20de%20restablecimiento%20de%20derechos%20de%20los%20ni%C3%](http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1219/Contradicciones%20en%20el%20proceso%20de%20restablecimiento%20de%20derechos%20de%20los%20ni%C3%80)

[Bios%2c%20las%20ni%C3%B1as%20y%20los%20adolescentes%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)

Thourte, M. Especialista en protección de UNICEF. (2015). La adopción, con eje en "el derecho del niño de tener una familia". Télam Sociedad.Comentario al artículo. Recuperado de <http://www.telam.com.ar/notas/201507/114453-codigo-civil-adopcion.html>

Grupo PHAROS. Centro Interdisciplinario para el Desarrollo. Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Niños, Niñas y Adolescentes, sujetos de Derecho. ¿Qué es el Sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes? Recuperado de [http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo\\_Ley\\_13298.pdf](http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo_Ley_13298.pdf).

Télam Sociedad. (2015).Artículo sobre Adopción. La adopción, con eje en "el derecho del niño de tener una familia"Recuperado de<http://www.telam.com.ar/notas/201507/114453-codigo-civil-adopcion.html>

Métodos Avanzados-sociales. Encontrado a las 7:31 el 26 de agosto de 2015. Recuperado de [http://metodos-avanzados.sociales.uba.ar/files/2014/06/Presentaci%C3%B3n-de-Cais\\_final.pdf](http://metodos-avanzados.sociales.uba.ar/files/2014/06/Presentaci%C3%B3n-de-Cais_final.pdf)

Martínez Caballero, A. (31 de enero de 2001). C-093 de 2001. La constitucionalidad de los 25 años como requisito para adoptar.Concepto Doctor José Ricardo Álvarez en representación de la Universidad Javeriana. Bogotá: Corte Constitucional.Recuperado de<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-093-01.htm>.

Vargas Silva, L. (27 de octubre de 2010). C-840 de 2010. Acreditación de un término mínimo de convivencia como condición para adopción conjunta por parte de compañeros permanentes. Bogotá: Corte Constitucional.Recuperado de<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-840-10.htm>.

Infojus Noticias. Agencia Nacional de Noticias Jurídicas. Nueva ley: adoptar será más rápido en la Provincia de Buenos Aires. (Noviembre 28 de 2013). Recuperado de

[noticias.kirke-dev.com.ar/provinciales/nueva-ley-adoptar-sera-mas-rapido-en-la-provincia-de-buenos-aires-269.html](http://noticias.kirke-dev.com.ar/provinciales/nueva-ley-adoptar-sera-mas-rapido-en-la-provincia-de-buenos-aires-269.html).

Pérez Trujillo, C. Drogas, armas e inseguridad en Hogares Claret. Diario del Huila. (30 de marzo de 2014). Recuperado de <http://www.diariodelhuila.com/dominical/drogas-armas-e-inseguridad-en-hogares-claret-cdgint20140330083046164>.

Serna de la Garza, J. (2005). Metodología del derecho comparado. Memoria del congreso Internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados. México: Universidad Nacional Autónoma de México. (2005).

Latorre Latorre, V. (2012). Bases Metodológicas de la investigación. Bogotá: Grupo Editorial Tirant. (2012).

Hernández Álvarez, M. (2004). La fragmentación de la salud en Colombia y Argentina, una comparación sociopolítica. ISBN1880-1950. Bogotá: Universidad Nacional. (2004).

Colprensa. (2015). Adopción de niños: solución altruista pero que requiere de más ajustes. (22 de febrero de 2015). Vanguardia.com - Galvis Ramírez y Cía. S.A. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/colombia/300374-adopcion-de-ninos-solucion-altruista-pero-que-requiere-de-mas-ajustes>.

González, L. (2005). Hacinamiento en centro del ICBF. El Tiempo.com. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1638247>.

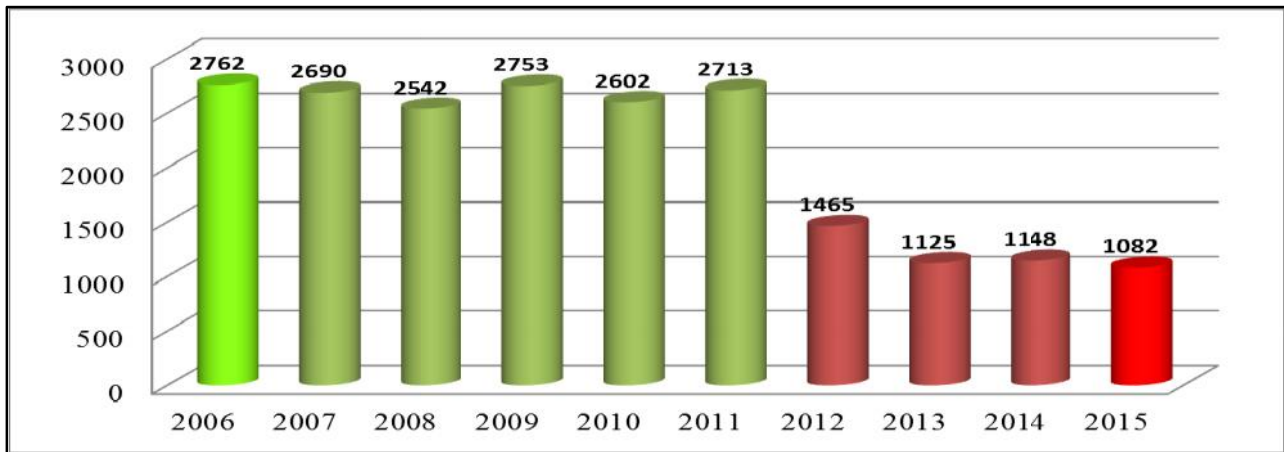
González Ramírez, J. (2012). Evaluar para mejorar: el caso del programa Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF. Revista Desarrollo y Sociedad. No. 69. Recuperado de <https://economia.uniandes.edu.co/publicaciones/revista-desarrollo-y-sociedad/no-69/evaluar-para-mejorar-el-caso-del-programa-hogares-comunitarios-de-bienestar-del-icbf>.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. (2015). Programas y Estrategias de Bienestar. Estadísticas Programa de Adopciones. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/ProgramaAdopciones/ESTADISTICAS%20P.%20ADOPCIONES%20AL%2031-12-2015.pdf>.

Sistema de Naciones Unidas en Argentina. Hay un 37% menos de chicos que viven en instituciones.Relevamiento Nacional. Comunicados 2015. Recuperado de [http://www.unicef.org/argentina/spanish/media\\_31747.htm](http://www.unicef.org/argentina/spanish/media_31747.htm).

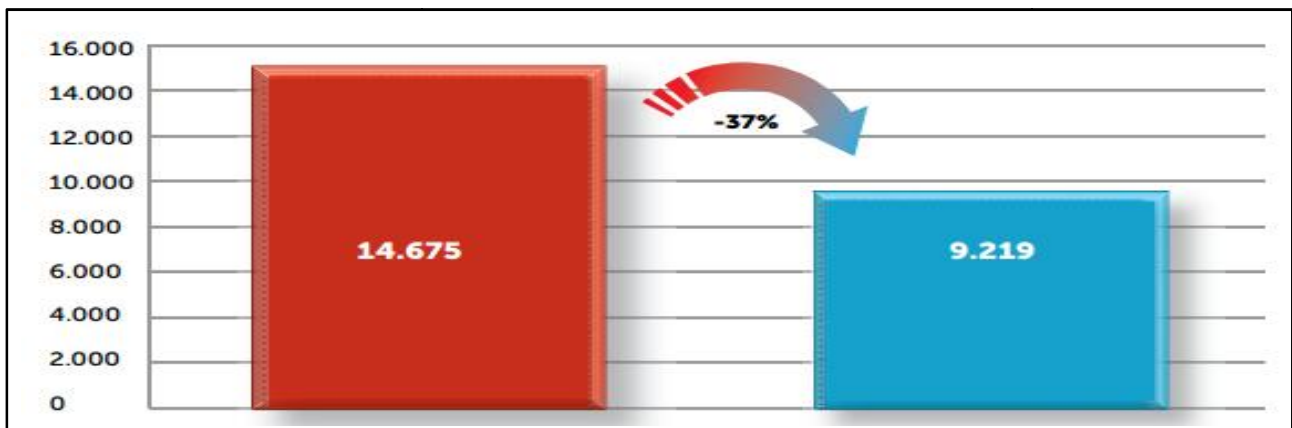
## Anexos

**Tabla 1.** Colombia. Total niños, niñas y adolescentes dados en adopción entre los años 2006 a 2015



Nota: Tomado de: Instituto colombiano de Bienestar Familiar (2015). Dirección de Protección. Subdirección de Adopciones. Estadísticas del Programa de Adopciones ICBF. (Tabla de elaboración propia)

**Tabla 2.** Argentina. Total porcentaje de Disminución de Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales 2012 a 2015.



Nota: Tomado de: Sistema de Naciones Unidas en Argentina. Relevamiento Nacional. (2015).